

Blanqueo. Inmueble en el exterior.



¿Con qué valor se declara en el blanqueo un inmueble preexistente en el exterior?

El valor a considerar es el valor de plaza. La Resolución General N° 3919 -artículo 18- establece que, en el caso de Bienes inmuebles ubicados en el exterior, la valuación deberá surgir de DOS (2) constancias emitidas por un corredor inmobiliario, una entidad aseguradora o bancaria, todos del país respectivo, las cuales deberán ser suministradas por el declarante al presentar la declaración jurada de exteriorización, con arreglo a lo establecido en el Anexo II. A los fines de la valuación, el valor a computar será el importe mayor que resulte de ambas constancias.